

Expediente: 3631/25

Carátula: **AG NAUM S.A. C/ FOOD TRADING DO S.A.S. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **28/08/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20295322552 - AG NAUM S.A., -ACTOR

90000000000 - FOOD TRADING DO S. A. S, -DEMANDADO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3631/25



H106018666969

**JUICIO: AG NAUM S.A. c/ FOOD TRADING DO S.A.S. s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 3631/25.-**

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX**

San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los autos caratulados **“AG NAUM S.A. C/ FOOD TRADING DO S.A.S. s/COBRO EJECUTIVO”**

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que el Dr. Sebastián Gómez Guchea, en carácter de apoderado de la actora, promueve juicio ejecutivo en contra de **FOOD TRADING DO S.A.S., CUIT n° 30-71876624-5** por la suma de \$8.012.247,3 con más sus intereses, gastos y costas.

Funda la acción en certificaciones para ejercer acciones civiles: 1) N° 206660, emitido en virtud de un Echeq por la suma de \$3.650.000, con vencimiento el 23-05-25; 2) N° 206664, emitido en virtud de un Echeq por la suma de \$3.650.000, con vencimiento el 16-05-25; 3) N° 206662, emitido en virtud de un Echeq por la suma de \$3.000.000 con vencimiento el 23-05-25. Indica que sólo realizó pago a cuenta por la suma de \$2.937.752,7, quedando de saldo impago el monto que aquí se reclama.

Como derecho alega la Ley 24.452 y arts. 565, 567, 574 y cc del CPCyC.

Acompañada documentación original, en fecha 08-08-25 se ordenó el pase a despacho para dictar sentencia monitoria ejecutiva .

Así planteada la cuestión, corresponde resolverla.

Previo a toda consideración cabe aclarar que en fecha 01-11-24 entró en vigencia el proceso ejecutivo monitorio, previsto en los arts. 574 y ss del CPCyC, por lo que a la luz de dichos arts. debe analizarse si resulta procedente el dictado de la sentencia monitoria ejecutiva y; para ello debe examinarse si el instrumento base de la acción se encuentra entre los títulos comprendidos en el art. 567 del CPCyC, conforme lo ordena el art. 574 del mismo código de rito.

Del análisis de los instrumentos acompañados puede concluirse que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la Ley n° 24.452.

En consecuencia, constatándose que los títulos base de la presente ejecución se encuentran dentro de los previstos por el art. 567 del CPCyC, corresponde dictar sentencia monitoria y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **AG NAUM S.A.** en contra de **FOOD TRADING DO S.A.S.** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$8.012.247,3** con más sus intereses, gastos y costas desde que cada suma es debida hasta su total y efectivo pago.

Los intereses deberán computarse desde la fecha de mora de cada documento hasta su total y efectivo pago conforme al equivalente de una vez y media la Tasa Activa que, para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, establece el Banco de la Nación Argentina. (cfr. CCDL, Sala III, en los autos "Maeba SRL vs. Ruiz Courel María de Lourdes s/Cobro Ejecutivo. Expte 13674/18", sent. nro. 2 del 02-02-22 ).

En cuanto a las costas, corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 584 del CPCyC.

Por ello,

### **RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** a la demanda incoada por **AG NAUM S.A.** y en consecuencia dictar sentencia monitoria ordenando llevar adelante la ejecución en contra de **FOOD TRADING DO S.A.S.** hasta que se haga íntegro pago del capital adeudado por la suma de **\$8.012.247,30** con más la suma de **\$1.220.000** calculadas por acrecidas.

El monto reclamado devengará desde la mora de cada documento y hasta su efectivo pago interés equivalente a una vez y media la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento a 30 días.

**II.- COSTAS** a la parte demandada (art. 584 CPCyC).

**III.- RESERVAR** regulación de honorarios para su oportunidad.

**IV.- HÁGASE SABER** a la demandada que cuenta con cinco días para:

a) Cumplir con la sentencia monitoria abonando la suma de **\$9.232.247,3** (capital e intereses), el pago deberá realizarlo en una cuenta judicial que se abrirá a tales efectos, del Banco Macro S.A. y perteneciente al presente expediente. Se indica asimismo que deberá comunicar el depósito efectuado, para lo cual podrá dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Vélez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b) Oponerse a la ejecución, deduciendo las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispone el art. 588 del CPCyC, debiendo ofrecer las pruebas de las que intente valerse.

En caso de guardar silencio, esta resolución adquirirá carácter definitivo y proseguirá la ejecución.

**V.- REQUIÉRASE** a la demandada que dentro de los cinco días de notificada constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587, último párrafo CPCyC).

**VI.- COMUNICAR** a las partes que lo aquí dispuesto tiene carácter provisorio hasta tanto se encuentre vencido el plazo otorgado a la demandada en el punto IV sin que medie planteo de oposición/nulidad contra la sentencia monitoria, con lo que adquirirá firmeza y se procederá con la ejecución.

**VII.- PROCÉDASE**, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada de Documentos y Locaciones N°1, a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, cuyos datos deberán ser notificados conjuntamente.

**VIII.- PRACTÍQUESE** planilla fiscal por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1.

**HÁGASE SABER**

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ**

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

**Actuación firmada en fecha 27/08/2025**

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6b3fd540-8293-11f0-b507-bd2d6ac12e84>